



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: GLORIA GASTELBONDO RIVERA

CONTRA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

-Radicado 23-001-31-05-005-2021-00293

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 30/2022.

Señor juez, le informo que se encuentra vencido el termino para subsanar, sin que el demandado PROTECCIÓN S.A allegará escrito alguno de subsanación de la contestación de la demanda. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en auto proferido el diez (10) de marzo de 2022 se ordenó devolver la contestación de la demanda a la demandada PROTECCIÓN S.A por no aportar el expediente administrativo completo de la actora, tal como fue solicitado por la parte actora, para lo cual se le concedió un termino de cinco (05) días, los cuales ya se encuentran vencidos y no se observa en el expediente que se allegara escrito alguno de subsanación de la contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T

Así las cosas, se fija el día el día DOCE (12) DE JULIO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 10:45 A.M (de la mañana), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.



Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado **ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio.

Señálese para ello el día DOCE (12) DE JULIO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 10:45 A.M (de la mañana) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

SEXTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

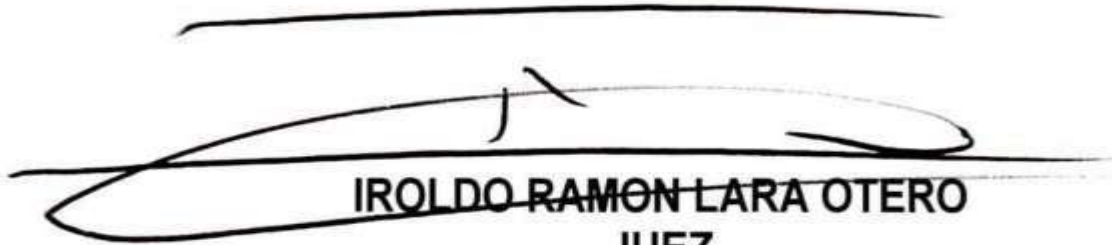
SEPTIMO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1° a 5° del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ